

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 685724089002-2024-00044-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO VICENTE NIÑO MATEUS

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció y dentro del mismo se presentó escrito de subsanación. Puente Nacional-Santander, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso la inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Que presentado el escrito de subsanación en fecha 05 de abril de 2024, se observa que no se hizo lo propio en integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación tal cual como fue ordenado y lo dispone el artículo 93 numeral 3 del C.G.P, por lo tanto, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la presente demanda ejecutiva singular incoada por CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ, a través de apoderada judicial, en contra de JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, por lo expuesto en la parte motiva, radicada bajo el número 2024-00044, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 685724089002-2024-00044-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ
DEMANDADO: JULIO VICENTE NIÑO MATEUS

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Dra. INGRID VIVIANA GIL AYALA, como apoderada judicial del señor CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez